

POLICÍA LOCAL Y EL CORONAVIRUS COVID-19

Junta de Extremadura

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior

Miguel Ángel Paredes Porro

Actualización III

(24/3/2020. 20 h.)

 JUNTA DE
 EXTREMADURA



ÍNDICE

1. CRITERIOS DE ACTUACIÓN ANTES SUPUESTOS DE CASOS DE COVID-19

ANTE CASO SOSPECHOSO DE INFECCIÓN POR COVID-19 DE INTEGRANTE DE PLANTILLA POLICIAL

- a) Supuesto en el que se comunique a una dependencia la situación telefónicamente 2
- b) Supuesto en el que el personal funcionario comunique la situación en dependencias policiales 2

ANTE UN CASO SOSPECHOSO DE INFECCIÓN DE UN CIUDADANO POR COVID-19

- a) Supuesto en el que el ciudadano comunica la situación telefónicamente 3
- b) Supuesto en el que el ciudadano se encuentra en dependencias policiales y presenta síntomas típicos o comunica estar infectado 3

2. ANÁLISIS DE LA INFRACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA LIMITATIVA DE LA LIBERTAD CIRCULATORIA DE LAS PERSONAS CONTEMPLADA EN ARTÍCULO 7 DEL RD 463/2020 REGULADORIO DEL ESTADO ALARMA

- Variable de partida 4
- Fundamento..... 4
- Régimen sancionador 5
- Infracciones..... 5
- Análisis de los requisitos de las infracciones para colmar el tipo..... 6
- a) Infracción grave ex art. 36.6 LO 4/2015..... 6
- b) Infracción grave ex art. 45.4.b Ley 17/2015 7
- Conclusión..... 7

Infografías coronavirus COVID-19..... 8

**1. CRITERIOS DE ACTUACIÓN ANTE SUPUESTOS CASOS DE COVID-19 (16/3/2020)
(RESOLUCIÓN DE LA DGP POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ACTUACIÓN FRENTE AL COVID-19)**

ANTE UN CASO SOSPECHOSO DE INFECCIÓN POR COVID-19 DE UN INTEGRANTE DE UNA PLANTILLA POLICIAL

a) Supuesto en el que se comunique a una dependencia la situación telefónicamente.

1. Se le ordenará que se mantenga en su domicilio o lugar donde pueda permanecer aislado, comunicando su situación bien al teléfono de emergencias 112, bien a aquel que haya designado la respectiva Comunidad Autónoma en la que se encuentre o al reseñado por la compañía de asistencia sanitaria concertada, al objeto de ser valorado por un facultativo sanitario, asentando el correspondiente telefonema.
2. El CIMACC-091 o Salas de Coordinación realizarán las preceptivas comunicaciones conforme al procedimiento establecido.
3. La Secretaría General de la unidad comunicará la incidencia al Área Sanitaria y al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales completando el formulario sanitario facilitado.
4. Los funcionarios que hayan estado en contacto cercano con el posible infectado contactarán con alguno de los teléfonos de emergencias citados, para su valoración por un facultativo sanitario e informarán del resultado de la misma.
5. Si procede, los eventualmente afectados comunicarán su situación conforme al procedimiento ordinario establecido para la tramitación de incapacidades.

b) Supuesto en el que el personal funcionario comunique la situación en las dependencias policiales.

1. Si presenta estos síntomas (fiebre, tos y dificultad respiratoria), y ha tenido contacto estrecho con personas infectadas o ha estado en zonas de especial incidencia del virus, o manifiesta estar infectado, se le facilitará una mascarilla quirúrgica y se procederá a su aislamiento en un espacio cerrado, comunicando la situación bien al teléfono de emergencias 112, bien a aquel que haya designado la respectiva Comunidad Autónoma en la que se encuentre o al reseñado por la compañía de asistencia sanitaria concertada, permaneciendo a la espera de recibir instrucciones.
2. En la interacción con terceras personas se deberá mantener, en la medida de lo posible, a una distancia aproximada entre 1,5 y 2 metros.
3. Los funcionarios que interactúen con el presuntamente infectado o sus pertenencias, ya fuere dentro de la distancia de seguridad establecida en el punto anterior o en otra situación de riesgo, deberán utilizar las mascarillas correspondientes y los guantes de nitrilo facilitados.
4. El CIMACC-091 o Salas de Coordinación realizarán las preceptivas comunicaciones conforme al procedimiento establecido.
5. La Secretaría General de la unidad comunicará la incidencia al Área Sanitaria y al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales completando el formulario sanitario facilitado.
6. Los materiales de protección serán desechados en los contenedores de restos biológicos destinados al efecto, para su retirada conforme al procedimiento establecido.
7. Una vez finalizada la incidencia, se mantendrán clausurados los espacios utilizados hasta su limpieza y desinfección por la empresa de limpieza adjudicataria del contrato.
8. Se deberá proceder igualmente a la limpieza y desinfección de las superficies con las que haya entrado en contacto el presuntamente infectado.
9. No se realizarán traslados por personal o medios de transporte policiales, a no ser que la autoridad sanitaria indique lo contrario y siempre en circunstancias excepcionales.
10. Los funcionarios que hayan estado en contacto directo con el supuesto infectado contactarán con alguno de los teléfonos de emergencias citados, para la valoración por un facultativo sanitario.
11. En cualquier caso los funcionarios que presenten síntomas, hayan entrado o no en contacto directo con el supuesto infectado, habrán de contactar bien con el teléfono de emergencias 112, bien con el designado por la respectiva Comunidad Autónoma en la que se encuentre o al reseñado por la compañía de asistencia sanitaria concertada, para su valoración por un facultativo sanitario.

ANTE UN CASO SOSPECHOSO DE INFECCIÓN DE UN CIUDADANO POR COVID-19

a) Supuesto en el que el ciudadano comunica la situación telefónicamente.

1. Se le indicará que se mantenga en su domicilio o en un lugar donde pueda permanecer aislado y comunique su situación al teléfono de emergencias 112 o a aquel que haya designado la respectiva Comunidad Autónoma en la que se encuentre, para la valoración por un facultativo sanitario.

b) Supuesto en el que el ciudadano se encuentra en dependencias policiales y presenta síntomas típicos o comunica estar infectado.

1. En el supuesto en el que la actuación con el ciudadano permita su aplazamiento, se le facilitará una mascarilla quirúrgica y se le indicará que se dirija a su domicilio o a un lugar donde pueda permanecer aislado, comunicando su situación al teléfono de emergencias 112 o a aquel que haya designado la respectiva Comunidad Autónoma en la que se encuentre, para la valoración por un facultativo sanitario.
2. En el caso en el que la actuación sea inaplazable, si presenta estos síntomas (fiebre, tos y dificultad respiratoria), y ha tenido contacto estrecho con personas infectadas o ha estado en zonas de especial incidencia del virus, o comunica estar infectado, se le facilitará una mascarilla quirúrgica y se continuará la diligencia.
3. En la interacción se deberá mantener, en la medida de lo posible, una distancia aproximada entre 1,5 y 2 metros.
4. Los funcionarios que interactúen con la persona presuntamente infectada o sus pertenencias dentro de la distancia de seguridad establecida en el punto anterior o en otra situación de riesgo, deberán utilizar la mascarilla correspondiente y los guantes de nitrilo facilitados.
5. Al término de la diligencia, se le indicará que se dirija a su domicilio y comunique su situación al teléfono de emergencias 112 o a aquel que haya designado la respectiva Comunidad Autónoma en la que se encuentre, para la valoración por un facultativo sanitario.
6. Los materiales de protección serán desechados en los contenedores de restos biológicos destinados al efecto, para su retirada conforme al procedimiento establecido.
7. Una vez finalizada la incidencia, se mantendrán clausurados los espacios utilizados hasta su limpieza y desinfección por la empresa de limpieza adjudicataria del contrato.
8. Se deberá proceder igualmente a la limpieza y desinfección de las superficies con las que haya entrado en contacto el presuntamente infectado.
9. En ningún caso se realizarán traslados por personal o medios de transporte policiales, a no ser que la autoridad sanitaria indique lo contrario.
10. En el supuesto de que los actuantes presenten síntomas en los días posteriores a la práctica de la diligencia, habrán de contactar bien con el teléfono de emergencias 112, bien con el designado por la respectiva Comunidad Autónoma en la que se encuentre o al reseñado por la compañía de asistencia sanitaria concertada, para su valoración por un facultativo sanitario.
11. Si algún funcionario actuante resulta afectado comunicará su situación conforme al procedimiento ordinario establecido para la tramitación de incapacidades.
12. En el informe que se elabore de la actuación deberá constar, de manera concreta, los funcionarios que hayan intervenido en la situación de riesgo, así como su identificación profesional.

2. ANÁLISIS DE LA INFRACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA LIMITATIVA DE LA LIBERTAD CIRCULATORIA DE LAS PERSONAS CONTEMPLADA EN ARTÍCULO 7 DEL RD 463/2020 REGULADORIO DEL ESTADO ALARMA.

VARIABLE DE PARTIDA

El RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el RD 465/2020, de 17 de marzo, en su artículo 7 limita la libertad de circulación de las personas para una serie de actividades concretas y tasadas, esto es:

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.

Fuera de estos casos, atendiendo al principio de legalidad, no cabe limitación alguna y el incumplimiento de lo anterior, bajo mi punto de vista, presenta las siguientes variables en la intervención policial con las personas incumplidoras:

FUNDAMENTO

Partimos de los principios básicos de actuación contemplados en la LO 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que en su art. 5.2.b *in fine* dispone que, *“en sus relaciones con la comunidad, los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas”*.

Por su parte, el Código Civil establece en su artículo 6.1 que *“la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento”*.

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO
DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS, PROTECCIÓN CIVIL E INTERIOR
JUNTA DE EXTREMADURA**

RÉGIMEN SANCIONADOR (art. 20 RD 463/2020)

El incumplimiento o la resistencia a las órdenes de las autoridades competentes en el estado de alarma será sancionado con arreglo a las leyes, en los términos establecidos en el artículo diez de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio. Las leyes que encontramos en el ritual de procedimiento relacionado con el tema que nos ocupa podrían encuadrarse en:

NORMA	ÓRGANO SANCIONADOR	
LO 4/2015, de 30 de marzo, Protección Seguridad Ciudadana	Delegación Gobierno	
HECHOS	Art.	Sanción
<i>La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la autoridad correspondiente por razones de seguridad pública.</i>	35.3. M. Grave	30.001 – 600.000 €
<i>La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.</i>	36.6. Grave	601 - 30.000 €
<i>La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo, cuando no constituya infracción grave.</i>	37.15. Leve	100 - 600 €
LO 10/95, de 23 de noviembre, del Código Penal	Diligencias judiciales	
HECHOS	Art.	Sanción
<i>Los que, sin estar comprendidos en el art. 550, resistieren o desobedecieren gravemente a la autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, o al personal de seguridad privada, debidamente identificado, que desarrolle actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.</i>	556.1 Delito Menos Grave	Prisión 3 m. a 1 año o multa de 6 a 18 meses
<i>Faltar al respeto y consideración debida a la autoridad, en el ejercicio de sus funciones, serán castigados con la pena de multa de uno a tres meses.</i>	556.2 D. Leve	Multa 1-3 m.
Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil	Admón. Gral. del Estado	
HECHOS	Art.	Sanción
<i>En las emergencias declaradas, el incumplimiento de órdenes, prohibiciones, instrucciones o requerimientos efectuados por los titulares de los órganos competentes o los miembros de los servicios de intervención y asistencia, así como de los deberes de colaboración a los servicios de vigilancia y protección de las empresas públicas o privadas, cuando suponga una especial peligrosidad o trascendencia para la seguridad de las personas o los bienes.</i>	45.3.b M. Grave	30.001 – 600.000 €
<i>En las emergencias declaradas, el incumplimiento de las órdenes, prohibiciones, instrucciones o requerimientos efectuados por los titulares de los órganos competentes o los miembros de los servicios de intervención y asistencia, así como de los deberes de colaboración a los servicios de vigilancia y protección de las empresas públicas o privadas, cuando no suponga una especial peligrosidad o trascendencia para la seguridad de las personas o los bienes.</i>	45.4.b Grave	1.501 – 30.000 €
Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública	Dirección Gral. Salud Púb	
HECHOS	Art.	Sanción
<i>La realización de conductas u omisiones que produzcan un riesgo o un daño muy grave para la salud de la población.</i>	57.2.a.1º M. Grave	60.001 – 600.000 €
<i>El incumplimiento, de forma reiterada, de las instrucciones recibidas de la autoridad competente, o el incumplimiento de un requerimiento de esta, si este comporta daños graves para la salud.</i>	57.2.a.2º M. Grave	60.001 – 600.000 €
<i>La realización de conductas u omisiones que puedan producir un riesgo o un daño grave para la salud de la población, cuando ésta no sea constitutiva de infracción muy grave.</i>	57.2.b.1º Grave	3.001 – 60.000 €

ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE LAS INFRACCIONES PARA COLMAR EL TIPO

Si bien dispone el art. 52 de la LO 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en cuanto al valor probatorio de las declaraciones de los agentes de la autoridad, que *“en los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de esta Ley, las denuncias, atestados o actas formulados por los agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones que hubiesen presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los denunciados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquéllos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles”*.

Por su parte, el art. 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *“los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario”*.

Estudio de las infracciones más típicas:

a) DESOBEDECER O RESISTIR A LA AUTORIDAD O A SUS AGENTES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CUANDO NO SEAN CONSTITUTIVAS DE DELITO.

(Infracción grave ex art. 36.6 LO 4/2015).

- a) La diferencia fundamental entre la **desobediencia** penal y administrativa radica en la dinámica con que se produce el hecho en cada caso concreto, la gravedad de la desobediencia, la reiterada y manifiesta oposición, la grave actitud de rebeldía, la persistencia en la negativa, el incumplimiento firme y voluntario la orden, la contumaz y recalcitrante negativa a cumplir la orden o el mandato por la autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones.
- b) La gravedad *“depende de la jerarquía del bien jurídico que la orden de los Agentes procuraba guardar, de modo que cuando este bien jurídico tenga una importancia socialmente significativa será de apreciar la gravedad exigida por el delito, aplicándose en los demás casos la correspondiente falta”*. (STS 20/1/90).
- c) Es desobediencia leve la *“actuación que suponga una mera actitud irrespetuosa en la negativa a obedecer órdenes particulares y concretas de escasa relevancia o poca trascendencia”* (STS 4/11/1998, SAP Madrid 19/11/2007).

Visto lo anterior, desde mi punto de vista, esta denuncia debe revestir los siguientes parámetros:

- a) **Desobediencia a la Autoridad**, como indica el precepto, al no ser detallada en el artículo 36.6 puede ser cualquiera contemplado en el art. 24.1 del Código Penal.
- b) Este artículo no menciona expresamente a la **autoridad sanitaria**, que es a la que nos debemos en el caso concreto que estamos tratando (crisis sanitaria por coronavirus).
- c) **El bien jurídico protegido** es el *“principio de autoridad que exige la dignidad de la función pública por la trascendencia que para cumplir los fines del Estado tiene el respeto a sus órganos”* (STS 31/1/1990). Más que el tradicional principio de autoridad, lo constituye la garantía del buen funcionamiento de los servicios y funciones públicas.
- d) Hacer constar si el **comportamiento desobediente de la persona es inmediato a la actuación policial y coetáneo** al actuar de los Agentes, aunque sea en unos segundos.
- e) Se debe acreditar debida y diligentemente en el acta los **requerimientos o apercibimientos expresos previos** realizados a la persona denunciada, su número, lugar, indicaciones y **esa orden concreta desobedecida**, si fuera el caso porque, de lo contrario, **podría haber obedecido**.

b) EN LAS EMERGENCIAS DECLARADAS, EL INCUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES, PROHIBICIONES, INSTRUCCIONES O REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES O LOS MIEMBROS DE LOS SERVICIOS DE INTERVENCIÓN Y ASISTENCIA, ASÍ COMO DE LOS DEBERES DE COLABORACIÓN A LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS, CUANDO NO SUPONGA UNA ESPECIAL PELIGROSIDAD O TRASCENDENCIA PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS O LOS BIENES.

(Art. 45.4.b Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil).

El art. 43 de la Ley 17/2015, en cuanto al ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración General del Estado, dispone que *“los órganos competentes de la Administración General del Estado ejercerán la potestad sancionadora... cuando las conductas presuntamente constitutivas de infracción se realicen con ocasión de **emergencias declaradas de interés nacional...**”*.

Esta infracción viene a recoger expresamente el **incumplimiento, en las emergencias declaradas** (RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) **de las órdenes, prohibiciones, instrucciones o requerimientos** efectuados por los **titulares de los órganos competentes**, esto es:

- **Ministro del Interior** en cuanto sea necesario para la protección de personas, bienes y lugares, pudiendo imponerles servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza) o los miembros de los servicios de intervención y asistencia.
- **Ministro de Sanidad**, en cuanto a medidas para el aseguramiento del suministro de bienes y servicios necesarios para la protección pública.
- **Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana**, en cuanto a medidas en materia de transportes.
- **Ministra de Defensa**, en cuanto al eficaz cumplimiento de las medidas acordadas en RD 463/2020.

CONCLUSIÓN

- a) De lo anterior se desprende que ambas infracciones analizadas (**art. 36.6 LO 4/2015 y 45.4.b Ley 17/2015**) recogen hechos típicos con notables diferencias, por lo que la intervención policial se dirigirá al caso concreto al que nos enfrentamos, con profusión de detalles en el correspondiente **Acta** para colmar sus requisitos en un posterior expediente sancionador con la posibilidad, incluso, de que una persona pudiera vulnerar ambos preceptos ya que el principio **non bis in idem** no prosperaría, precisamente, porque ambas infracciones representan conductas diferentes.
- b) Asimismo, la calificación, en todo caso, correspondería a la Delegación/Subdelegación del Gobierno.
- c) Incluso si el Acta correspondiente se generalizase e hiciese constar: infracción al RD 463/2020, de 14 de marzo, del Estado y de Alarma, también seguiría siendo válida.
- d) Lo verdaderamente importante es quedar constancia de los hechos concretos, detalles e indicios, advertencias previas, documentos que portaba, facturas de compra, empleador, entidad del riesgo para la seguridad ciudadana o salud pública, distancia del domicilio... que puedan servir de base al órgano sancionador para su oportuno ajuste.
- e) Nuestra labor únicamente se extiende a retratar fotográficamente los hechos concretos y describirlos con los medios de prueba necesarios y profusión de detalles.

INFOGRAFÍAS RELACIONADAS CON EL COVID-19

TELÉFONOS DE ATENCIÓN POR EL CORONAVIRUS EN EXTREMADURA



INFORMACIÓN Y URGENCIA SANITARIA 112




europapress.es

Evita la sobreinformación y las noticias no contrastadas.

#YoSoyResponsable




JUNTA DE EXTREMADURA

MEDIDAS PARA EVITAR LA EXTENSIÓN DEL CORONAVIRUS

- Cierre del Centro de Día** y restricción del régimen de visitas de la Residencia de Mayores de **Arroyo de la Luz** en Cáceres
- Se establecerá una **distancia de 1,60 metros** entre los opositores de las diferentes pruebas selectivas programadas en Extremadura
- Aplazamiento** de todas las actividades de ocio y/o culturales de los **Hogares de Mayores de Extremadura**
- Celebración a **puerta cerrada aquellos eventos deportivos**, de cualquier nivel y/o división, que supongan movimientos masivos de personas
- Aplazamiento de cualquier actividad** de ocio, cultura, deporte o de tradiciones que puedan congregar a **1.000 personas** o superior:

RECOMENDACIONES DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS

- Las **personas en situación de vulnerabilidad** y con factores de riesgo importantes deberán permanecer en sus domicilios, así como **evitar aglomeraciones** y eventos con afluencia masiva
- Evitar viajar** si no es imprescindible a cualquier destino nacional o internacional

Todos los **estudiantes o personas** residentes que procedan de **Madrid** deberán permanecer en **aislamiento** domiciliario durante un periodo de **72 h**. Si presentan sintomatología respiratoria deben contactar con el 112.








JUNTA DE EXTREMADURA

MEDIDAS ESTADO DE ALARMA

- Suspensión apertura del **comercio minorista**, salvo de alimentación o primera necesidad.
- Cierre al público de locales** y establecimientos de espectáculos públicos, instalaciones culturales y artísticas, **actividades deportivas** y de ocio, verbenas, desfiles y fiestas populares
- Queda **suspendida la actividad educativa** presencial.
- Medidas de contención en el ámbito laboral. Siempre sea posible **prestación laboral no presencial**.
- Medidas de contención en relación con los **lugares de culto**, ceremonia civiles y religiosas.
- Medidas para garantizar el suministro **alimentario**.
- Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y **Policías Locales** estarán bajo las órdenes del ministro del Interior.

#Coronavirus
#QuédateEnCasa









JUNTA DE EXTREMADURA

Frente al coronavirus ACTÚA



- Infórmate a través de **fuentes fiables**.
- Lávate las manos frecuentemente** con agua y jabón o usa un gel a base de alcohol.
- Cúbrete la boca con el codo flexionado** cuando tosas o estornudes, o con un pañuelo desechable, luego tíralo lo antes posible a la basura y límpiame las manos.
- Ventila las estancias** (aulas, establecimientos de ocio y restauración, etc.).
- Evita **lugares con mucha gente**.
- Evita el contacto cercano** (al menos dos metros) con personas que tengan **síntomas** de gripe.
- Evita tocarte los ojos, la nariz y la boca** con las manos sin lavar.
- Evita compartir vasos, platos u otros artículos de uso personal**.
- Limpia y desinfecta** a menudo los **objetos** (teléfono móvil por ejemplo) y las **superficies** que se tocan con frecuencia (tiradores de puertas, teclados, mesas, etc.).
- Si has viajado a áreas donde circula el virus o has estado en **contacto cercano** con alguien que lo tiene y presentas fiebre, tos o dificultad para respirar, **llama enseguida al 112**. No te automediques.

Nota: Algunos datos pueden cambiar en la medida en que se tenga más conocimiento sobre la enfermedad. Marzo 2020.

¡Ilústranos y síguenos en Facebook: "Salud Pública - Extremadura"!



JUNTA DE EXTREMADURA

MEDIDAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA

- Suspensión de la actividad educativa** en todos los niveles, desde educación infantil hasta la universidad. (Desde el lunes, 16 de marzo, hasta el lunes, 30 de marzo, ambos inclusive)
- Se **suspenden** las actividades culturales, deportivas y de centros juveniles.
- Se recomienda a la ciudadanía permanecer el mayor tiempo posible en casa.
- Stop bulos:** En caso de urgencia, llamar al 112. (No difundir bulos. Sigue la información a través de las cuentas oficiales.)



JUNTA DE EXTREMADURA